DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 11 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC COLOMBIA.

YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.796.887 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Director Administrativo y Financiero, nombrado mediante la Resolución N° 21 del 17 de enero del 2023, posesionado mediante Acta N° 584 del 17 de enero del 2023, facultado para suscribir el presente documento conforme la Resolución N° 417 del 24 de octubre de 2018, actúa en nombre y representación de la **AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA APC - COLOMBIA** con NIT 900.484.852-1, entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva de orden nacional, creada mediante Decreto 4152 del 3 de noviembre del 2011; con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y con patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República quién para todos los efectos del presente convenio se denominará APC- COLOMBIA por una parte y por la otra, **GONZALO PARRA GONZÀLEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 6.008.046, obrando en su condición de Secretario General conforme al Decreto de nombramiento No 0792 del 19 de mayo de 2023 y posesionado según acta 143 del 23 de mayo de 2023, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** con NIT 900.474.727-4, quien para efectos del presente se llamará **EL MINISTERIO**, y de aquí en adelante ambas partes **LOS CONVINIENTES**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones:

"*De conformidad con el Decreto 4152 de 2011, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-COLOMBIA es una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. APC-COLOMBIA tiene como objetivo gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país, así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo.*

Dentro de las funciones contempladas para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia en el artículo 6 del Decreto 4152 de 2011, se encuentran las de gestionar y promover la Cooperación Internacional técnica y financiera no reembolsable, bajo la dirección y coordinación del Consejo Directivo, para lo cual podrá proponer y establecer alianzas estratégicas de oferta y demanda, entre actores nacionales e internacionales, públicos y privados y promover, gestionar y facilitar las acciones de cooperación descentralizada que reciban y otorguen las entidades territoriales y el sector privado.

Así las cosas, en desarrollo de la función de gestión y coordinación de la cooperación que recibe u ofrece el país, APC-COLOMBIA, destina recursos de inversión para apoyar proyectos que cuenten con cooperación internacional y de este modo, alinearlos con los demás actores de la cooperación internacional y lograr un mayor impacto de dichos proyectos. Consiguiendo proyectos y/o programas alineados, articulados y apuntando al objetivo de un mayor apalancamiento de recursos por proyecto o programa. Esto apunta a lo que APC-Colombia ha identificado como el triángulo del éxito (alinear, apalancar y articular).
En desarrollo de la función señalada, APC-COLOMBIA el 9 de diciembre de 2022 la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-COLOMBIA suscribió el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/ER-19158-CO con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que tiene como objetivo fortalecimiento de la capacidad del sector de salud colombiano y el acceso de los migrantes a los servicios de salud en el contexto de la COVID-19 por un valor de EU4.106.324.

De acuerdo con lo expuesto en el Convenio suscrito, se estableció que la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia será el Organismo Ejecutor. Asimismo, en el numeral segundo del documento, se definió:

"Segundo. Organismo Ejecutor. (a) La ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos de la Contribución serán llevadas a cabo por la APC-Colombia."

Que conforme a lo expuesto en el numeral tercero, requisitos para el primer desembolso literal (d). del Convenio suscrito No. ATN/ER-19158-CO, se establece:

"(d) que APC-Colombia y el MSPS hayan suscrito un convenio interadministrativo para la ejecución técnica del Proyecto. (…)".

Por lo anterior y siguiendo a la voluntad expresa del donante se requiere convenio con el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – MSPS, quien según el Decreto 4107 de 2011, tiene los siguientes objetivos:

(…) El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará establecerá y definirá los lineamientos relacionados a con los sistemas de información de la Protección Social. (…).

La presente contratación no conlleva el compromiso o ejecución de recursos presupuestales de contrapartida nacional ya que se trata de un acuerdo marco, que permitirá realizar la contratación de contratos derivados, en los cuales se determinará el alcance y recursos conforme sea determinado técnicamente por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, la voluntad del donante debe ser honrada teniendo en cuenta lo mencionado el numeral tercero del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. No. ATN/ER-19158-CO del 7 de diciembre de 2022 suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, mediante el cual el donante se reservó el derecho de seleccionar la entidad que debe ejecutar las actividades objeto de la donación de recursos, razón por la cual se hace necesario realizar la contratación con el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – MSPS de acuerdo con las condiciones que se establecen en el presente estudio previo y sus anexos.

El detalle de actividades y entregables a desarrollar dentro del componente I están definidos en el Anexo A del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/ER-19158-CO del 7 de diciembre de 2022, el cual se ajustará de acuerdo con las normas y condiciones allí establecidas.

Según el Anexo A, el componente a desarrollar es el registro de migrantes regulares al SGSS (Sistema General de Seguridad Social en Salud) y para dicho componente se definieron los siguientes entregables:

Componente	***Banco (LAIF) EUR***	***Banco (LAIF) USD***
Componente: Registro de migrantes regulares al SGSS	*EUR 4.106.324*	*USD 4.852.740*
Equipo de búsqueda y afiliación activa y el alquiler de sus computadores	*EUR 3.092.237*	*USD 3.654.320*
Asistencia técnica y formación del personal hospitalario y de secretaria de salud	*EUR 68.236*	*USD 80.639*
Estrategia de cambio de comportamiento	*EUR 145.775*	*USD 172.273*
Actualización de proceso	*EUR 8.530*	*USD 10.081*
Administración del Proyecto	*EUR 657.163*	*USD 776.617*
Evaluación de impacto	*EUR 17.059*	*USD 20.160*
Comisión de administración	*(EUR 117.324)*	*(USD 138.650)*
Total	*EUR 4.106.324*	*USD 4.852.740*
Total menos Comisión de Administración	***EUR 3.989.000***	***USD 4.714.0190***

Los entregables anteriormente descrito se encuentran sujetos a los cambios que puedan considerarse viables técnicamente para la ejecución adecuada de los recursos destinados al componente del que hace referencia el presente documento durante las mesas técnicas a las que haya lugar para determinar las actividades a realizar.
Es preciso mencionar, que la necesidad anteriormente descrita se encuentra contemplada en el plan anual de adquisiciones del año 2023 de APC Colombia.

Finalmente, es preciso señalar que la suscripción de este convenio se encuentra prevista dentro del plan de adquisiciones para la vigencia 2023, identificada con el código UNSPSC 84101601 Servicio de apoyo financiero a proyectos de cooperación internacional

Con base en lo señalado anteriormente, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC COLOMBIA, requiere contratar la ejecución del proyecto de acuerdo con la voluntad del donante que se establece en el Convenio suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo BID y LA Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, previamente expuestas.

A. Descripción del programa o proyecto:

El objetivo del Proyecto es mejorar los resultados de salud de los migrantes y las comunidades de acogida mediante el aumento de la cobertura en salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) para los migrantes en situación regular.

Descripción

Para la consecución del objetivo indicado en el párrafo anterior, el Proyecto financiará el siguiente componente, el cual corresponde al Componente1 del Proyecto Unión Europea-LAIF,

2.02 Componente. Registro de migrantes regulares al SGSSS. El objetivo de este componente es incrementar la cobertura de migrantes regulares al SGSSS (en alrededor de 276.515 migrantes), fortaleciendo las capacidades en las instituciones locales encargadas del registro y reduciendo las barreras de información para facilitar su proceso de registro. Para fortalecer las capacidades de los gobiernos subnacionales a cargo del registro SGSSS, se utilizarán recursos para la contratación y capacitación de consultores de registro en las entidades territoriales, sus gastos de viaje y el alquiler de computadoras para su uso. Este grupo llevará a cabo una búsqueda más proactiva de migrantes regulares no registrados y acelerará los procesos de registro en las comunidades receptoras de migrantes. Estos consultores estarán ubicados estratégicamente en diferentes departamentos. Dentro del Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV), los migrantes tienen la posibilidad de identificarse con el género de su preferencia. El equipo estará atento en la promoción de dicha auto identificación dentro del proceso de registro. Adicionalmente, para abordar directamente la falta de cumplimiento de la normativa vigente por parte de las agencias de promoción de la salud, instituciones de promoción de la salud y autoridades regionales, se utilizarán recursos para la contratación de una firma que brindará la capacitación y asistencia técnica en las entidades territoriales para implementar procesos y protocolos de registro de la población migrante en el SGSSS. Al final de la intervención se espera haber capacitado aproximadamente a 108 instituciones. Además de esto, se actualizará los procesos utilizados para el registro de migrantes a través de un Manual Operativo de Afiliación. En cuanto a las barreras de información, este esfuerzo se complementará con una estrategia de difusión sobre rutas de registro y acceso a los servicios de salud para la población migrante, a través de campañas de comunicación e información dirigidas a la población migrante y al personal de salud de los diferentes departamentos. Los recursos se utilizarán para contratar una empresa de comunicaciones para desarrollar e implementar la estrategia de difusión. Esta estrategia incluirá una perspectiva de género para comunicar cómo las mujeres y las poblaciones LGTBQ+ pueden acceder a los servicios de salud, en particular los sexuales y reproductivos.

2.03 Para la administración del Proyecto, este componente financiará la contratación de un coordinador del componente, cuatro coordinadores regionales, un especialista fiduciario, un especialista en adquisiciones y dos consultores de apoyo cuyos perfiles serán acordados y definidos en los respectivos términos de referencia. Además de esto, se utilizarán recursos de la Contribución para financiar una evaluación de impacto para medir los efectos de la intervención, previa aprobación de los aliados.".

Conforme con lo previsto en el artículo 49 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo 2 de 2009, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, por lo cual le corresponde organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes en cumplimiento de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Es por esto, que la Ley 715 de 2001, definió las competencias que corresponden a la Nación en la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, siendo la primera de ellas: *"42. 1. Formular las políticas, planes, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud y coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación.".*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, es un organismo del sector central de la administración pública nacional, perteneciente a la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, cuyas facultades han sido conferidas constitucional y legalmente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1438 de 2011, el Decreto 4107 de 2011 y el Decreto 780 de 2016.

De Conformidad con lo anterior, la Ley 1438 de 2011, dispuso que "*La dirección, orientación y conducción del Sector Salud estará en cabeza del Ministerio de la Protección Social, como órgano rector de dicho sector."* En este mismo sentido, la Ley Estatutaria 1751 del 16 de febrero de 2015, Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones, señala, en el artículo 24, que: "El Estado deberá garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el *territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad.".*

Mediante el mencionado Decreto 4107 de 2011 se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el sector administrativo y protección social, en el artículo 2 se establecen las funciones de sus dependencias, son funciones del MINISTERIO, entre otras las siguientes*: "(…) 3. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades. 4. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de promoción de la salud y la calidad de vida, y de prevención y control de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles. 5. Dirigir y orientar el sistema de vigilancia en salud pública. 6. Formular, adoptar y coordinar las acciones del Gobierno Nacional en materia de salud en situaciones de emergencia o desastres naturales. (…) 9. Formular, adoptar y evaluar la política farmacéutica, de medicamentos, de dispositivos, de insumos y tecnología biomédica, y establecer y desarrollar mecanismos y estrategias dirigidas a optimizar la utilización de los mismos. (…) 22. Constituir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, asociaciones, fundaciones o entidades que apoyen o promuevan el cumplimiento de las funciones o fines inherentes al Ministerio de Salud y Protección Social (…)29. Asistir técnicamente en materia de salud, y promoción social a cargo del Ministerio, a las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios. (…)".*

Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia estableció la colaboración armónica entre las entidades u órganos del Estado para el cumplimiento de sus fines y en concordancia con esto, el artículo 209 ibídem, prescribió que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que las condiciones de cada uno de los convenios derivados del presente acuerdo serán establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, además, al mandato Constitucional señalado anteriormente, los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, establecen la coordinación como un principio de la administración pública, y por ello prevén la asociación entre entidades públicas, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.
Que, las entidades públicas al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de los fines estatales, estando facultadas para suscribir los negocios jurídicos permitidos en el marco de la Constitución, la ley, los principios y las finalidades constitucionales, legales y la autonomía de la voluntad.
Que, de acuerdo con lo anterior, se considera viable la suscripción de un convenio interadministrativo entre el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – MSPS y la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APC Colombia, teniendo en cuenta la idoneidad y experticia del Ministerio de Salud, dado que el acompañamiento requerido para el desarrollo de este proyecto se encuentra enmarcado dentro de su objeto y funciones, aunado a ello mandato Constitucional y los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, establecen la coordinación como un principio de la administración pública, y por ello prevén la asociación entre entidades públicas, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, que establece de igual forma que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2 14.1 de dicho decreto.

Que conforme lo establecido en el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 en especial el artículo 2.2.1.2.1.4.4., los convenios o contratos suscritos entre entidades públicas se celebrarán bajo modalidad directa, y en el presente caso, se suscribirá un convenio con el Ministerio de Salud y Protección Social, quien de acuerdo con su naturaleza es una entidad pública.

Que el citado artículo 2.2.1.2.1.4.4. Señala: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección

para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa', y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Que, a su vez, el artículo 95 de la ley 489 de 1998 faculta a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, para asociarse entre sí, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que establecida la calidad de APC-COLOMBIA como entidad descentralizada de la rama ejecutiva del orden nacional, con personaría jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto 4152 de 2011 y la cual

Que el presente convenio se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1193, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios, y en lo no previsto en ellas por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes.

Que la presente contratación no conlleva el compromiso o ejecución de recursos presupuestales de contrapartida nacional ya que se trata de un acuerdo marco, que permitirá realizar la contratación de contratos derivados, en los cuales se determinará el alcance y recursos conforme sea determinado técnicamente por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Convenio será ejecutado se desarrollará en todo el territorio nacional

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la entidad estatal debe señalar en un Acto Administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4.El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que conforme el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de2015, APC Colombia está facultada para celebrar el convenio en la modalidad de contratación directa y en concordancia con el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007.

Que tanto a APC-COLOMBIA como EL MINISTERIO han elaborado su respectivo estudio previo de conformidad con lo señalado en el Decreto No. 1082 de 2015, para dar cumplimiento al principio de planeación que establece el Estatuto General de Contratación y sus normas reglamentarias.

Teniéndose como compromisos específicos del Ministerio de Salud los que a continuación se relacionan:

1. Apoyar técnicamente en la elaboración de los documentos a desarrollar en virtud del objeto del convenio y realizar el componente técnico para la ejecución de los recursos.
2. Delegar al representante del comité técnico por parte del Ministerio.
3. Desarrollar las actividades aprobadas por el comité técnico, para la ejecución del objeto contractual.
4. Realizar la supervisión técnica de los contratos a celebrarse, responsables de la ejecución de los proyectos, con el fin de que se puedan autorizar los pagos correspondientes y realizar los desembolsos, tomando las acciones preventivas, correctivas y de mejora a que haya lugar para lograr la correcta ejecución de los Proyectos. Esta supervisión técnica consistirá en: a. Revisión de los informes de actividades presentados por los b. Participación en las reuniones que sean convocadas por las partes, a través de la persona o personas designadas para tal efecto. c. Realizar la verificación técnica del cumplimiento de las actividades adelantadas y reportadas por el contratista en los informes de ejecución, conforme a lo establecido en las especificaciones del contrato a suscribirse.
5 Apoyar técnicamente el trámite de liquidación de los contratos a suscribir, en el marco de la ejecución de los recursos del componente.
6. Ejercer la supervisión del convenio a través del supervisor que se designe para tal efecto.
7. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del mismo.
8. Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. 9. estructurar técnicamente los contratos que se requieran para la ejecución de los recursos.
10. Cumplir con los lineamientos que en materia de seguridad de la información imparta la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia.
11. Cumplir con las políticas de seguridad de la información de la Agencia Presidencial de Cooperación

Internacional de Colombia APC-Colombia.
12. Cumplir con los requisitos legales relacionadas con la seguridad de la información (incluidos temas tecnología de la información).
13. Las demás que se requieran en desarrollo del objeto contractual.

La presente contratación se encuentra contemplada en el Plan de Adquisiciones de la Entidad para el año 2023.

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, hemos acordado las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: *"Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre APC-Colombia y el Ministerio de Salud y Protección Social para ejecutar las acciones tendientes al desarrollo del componente No. 1 en el marco del convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/ER-19158-CO "Fortalecimiento de la Capacidad del Sector de Salud Colombiano y el Acceso de los Migrantes a los Servicios de Salud en el Contexto de la Covid-19"*

CLÁUSULA SEGUNDA COMPROMISOS GENERALES DEL MINISTERIO DE SALUD Y APC COLOMBIA

1. Cumplir con el objeto pactado.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del objeto.
3. Acoger los programas y/o recomendaciones que la Entidad tenga implementadas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
4. Presentar los estudios, informes, ayudas de memoria y demás material que se le solicite, con la calidad y oportunidad requeridas para el buen desarrollo de las actividades asignadas a APC-COLOMBIA.
5. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato.
6. Adelantar sus actividades cumpliendo siempre con los lineamientos estratégicos determinados por la Entidad, de manera que estén dirigidas a satisfacer a los ciudadanos e instituciones clientes, asegurando la excelencia, calidad y calidez en la atención que debe brindar la Agencia.
7. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del convenio.
8. Cumplir con las obligaciones de aportes al Régimen de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y pago de ARL de conformidad con lo establecido en la ley.
9. Suministrar el material necesario para la divulgación o visibilización del Programa, observando las condiciones y parámetros de las políticas de comunicaciones y/o manual de imagen de APC-COLOMBIA. Lo anterior, para el desarrollo de comunicados, videos, noticias y/o eventos públicos relacionados con actividades del Convenio o las piezas de comunicación que se requieran para la visibilización del mismo. Las especificaciones técnicas del material gráfico y audiovisual se encuentran en el Anexo No. 1 del Convenio. No obstante lo anterior, se mantendrán y se respetarán los requisitos de marca e imagen del Conviniente y ejecutor de los recursos financiado por los cooperantes.
10. Responder de manera oportuna y clara a las inquietudes enviadas por APC-COLOMBIA, con ocasión de la ejecución del convenio.
11. Informar a APC-COLOMBIA todo cambio significativo negativo en su situación financiera o en su capacidad jurídica para ejecutar el objeto del Convenio**.**
12. En el evento en que sea notificado o llegare a tener conocimiento de la existencia de cualquier acción penal instaurada en su contra o de sus empleados, y que hayan sido derivadas de la ejecución o desarrollo de las labores contenidas en el Convenio o el Programa, deberá comunicar tal situación a APC-COLOMBIA dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación o conocimiento. En mérito de lo anterior el Conviniente suministrará a APC-COLOMBIA tanto los datos generales del proceso (Despacho de conocimiento, radicación, fecha de la denuncia, nombre del denunciado), como cualquier información complementaria previamente requerida por APC-COLOMBIA.
13. Poseer la totalidad de los derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y propiedad industrial) precisos para la realización del objeto del Convenio y el objetivo del Programa. Por lo anterior, eximirá a APC-COLOMBIA de toda responsabilidad por las infracciones de la propiedad intelectual en que incurra.
14. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL MINSTERIO DE SALUD

1. Apoyar técnicamente en la elaboración de los documentos a desarrollar en virtud del objeto del convenio y realizar el componente técnico para la ejecución de los recursos.
2. Delegar al representante del comité técnico por parte del Ministerio.
3. Desarrollar las actividades aprobadas por el comité técnico, para la ejecución del objeto contractual.
4. Realizar la supervisión técnica de los contratos a celebrarse, responsables de la ejecución de los proyectos, con el fin de que se puedan autorizar los pagos correspondientes y realizar los desembolsos, tomando las

acciones preventivas, correctivas y de mejora a que haya lugar para lograr la correcta ejecución de los Proyectos. Esta supervisión técnica consistirá en: a. Revisión de los informes de actividades presentados por los b. Participación en las reuniones que sean convocadas por las partes, a través de la persona o personas designadas para tal efecto. c. Realizar la verificación técnica del cumplimiento de las actividades adelantadas y reportadas por el contratista en los informes de ejecución, conforme a lo establecido en las especificaciones del contrato a suscribirse.
5 Apoyar técnicamente el trámite de liquidación de los contratos a suscribir, en el marco de la ejecución de los recursos del componente.
6. Ejercer la supervisión del convenio a través del supervisor que se designe para tal efecto.
7. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del mismo.
8. Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. 9. estructurar técnicamente los contratos que se requieran para la ejecución de los recursos.
10. Cumplir con los lineamientos que en materia de seguridad de la información imparta la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia.
11. Cumplir con las políticas de seguridad de la información de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia.
12. Cumplir con los requisitos legales relacionadas con la seguridad de la información (incluidos temas tecnología de la información).
13. Las demás que se requieran en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS ESPECÍFICAS APC-COLOMBIA

1. Delegar al representante del comité técnico por parte de APC- COLOMBIA.
2. Realizar el seguimiento constante de la ejecución del convenio.
3. Ejercer la supervisión del convenio a través del supervisor que se designe para tal efecto.
4. Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

CLÁUSULA QUINTA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO:

Se integrará un Comité Técnico de Seguimiento con el propósito de: Coordinar las actividades y concretar objetivos, conformado por un (1) funcionario o contratistas de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia; un (1) funcionario o contratistas del Ministerio de Salud y un (1) funcionario o contratistas designados por el Banco Interamericano de Desarrollo, facultados para actuar con voz y voto.

El comité podrá invitar a entidades públicas o privadas con experticia relacionada con el objeto del presente convenio a las reuniones que realice.

Funciones:

A) Establecer las necesidades de información de cada una de las entidades.

B) Asegurar el desarrollo efectivo del proyecto aprobado por el BID.

C) Realizar reuniones periódicas para identificar necesidades, consolidar información, y determinar las actividades a realizar, aprobar los cambios a los que tengan lugar los entregables del componente, para ejecutar el objeto del presente convenio.

D) Generar las actas de las reuniones respectivas. Se dejará constancia mediante actas de las sesiones y decisiones del comité. Estas reuniones podrán realizarse de manera virtual, utilizando tecnologías de la información y comunicación.

E) Efectuar seguimiento al desarrollo del contrato y velar por el cabal cumplimiento del mismo.

G) Comunicar las necesidades de modificación del plan y/o cronograma de trabajo acordado, al igual que los entregables.

CLÁUSULA SEXTA VALOR DEL CONVENIO El presente Convenio no tendrá un valor en recursos, toda vez que se trata de un apoyo técnico, en calidad de aliado estratégico, para ejecutar los recursos destinados para la ejecución del componente No. I, en el marco del convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/ER-19158-CO *"Fortalecimiento de la Capacidad del Sector de Salud Colombiano y el Acceso de los Migrantes a los*

Servicios de Salud en el Contexto de la Covid-19".

CLÁUSULA SEPTIMA. DURACIÓN: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 15 de diciembre de 2025; plazo contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN. EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÒN SOCIAL no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del objeto del convenio el sin el consentimiento y aprobación previa por escrito de APC-COLOMBIA, la cual podrá reservarse con las razones que tenga negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre ésta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a APC-COLOMBIA a dar por terminado el presente convenio en el momento en que se verifique tal inexactitud y a hacer efectivas las cláusulas a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: En virtud del presente convenio no se genera relación laboral alguna entre APC-COLOMBIA y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (y/o las personas que se subcontraten para la ejecución de las actividades), razón por la que en ningún caso se generará el pago de salarios y/o prestaciones sociales por la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este convenio acudirán a los procedimientos de conciliación, transacción o amigable composición, y en caso que estos mecanismos no sean efectivos, se someterá a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Convenio será ejercida de manera conjunta por las partes del convenio. La supervisión por parte del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** será ejercida por quien se designe de conformidad a la competencia y delegación de funciones. Por parte de la **APC Colombia** la supervisión será ejercida por quien designe el Ordenador del Gasto. La labor de supervisión tendrá las funciones de ley y demás normatividad vigente y aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD: EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL reconoce y acepta que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente convenio, desde el punto de vista de la información suministrada por la Entidad o la conocida en su ejecución. En desarrollo del presente convenio, tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico, tanto de la Entidad, como de terceros vinculados a la misma en razón de su actividad. Así mismo, son confidenciales de propiedad exclusiva de la Entidad los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto aquí establecido, incluyendo programas y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los de las actividades asignadas sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DEL CONVINIENTE: EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL hace las siguientes declaraciones que se entienden prestadas con la firma del presente convenio: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de APC Colombia respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio. 4) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5) Que los documentos entregados a APC-COLOMBIA para la suscripción del mismo, son veraces; y que de igual forma los bienes y recursos económicos que utilice para la ejecución del objeto contratado, tienen origen lícito. 6) Que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las actividades del convenio, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva en las propuestas que en desarrollo del objeto a contratar debe realizar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN. Teniendo en cuenta que el presente Convenio no es objeto de recursos, no se hace necesaria su liquidación, no obstante, se deberá realizar un acta de cierre en la cual se den por cumplidas todas las obligaciones de las partes, una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato celebrado para la ejecución de los recursos conforme lo establecido en el objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente convenio: 1. Los estudios y documentos previos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de este convenio, se establecen como mecanismo para comunicaciones en general, correspondencia física la cual será recibida así: 1) Por parte de APC-COLOMBIA, la correspondencia será recibida en la Carrera 10 N° 97 A 13 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C. 2) Por parte del CONVINIENTE autoriza ser notificado en la dirección, teléfono y correo electrónico señalados en los documentos que forman parte del expediente contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C